

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Radicado 2014-00392

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, se adosa el certificado de defunción de la declarada interdicta Berta Oliva Restrepo que se allega en escrito precedente, advirtiendo que con el deceso de aquella termina la guarda encargada a la demandante LILA DE JESUS GOMEZ RESTREPO – Ley 1306 de 2009 art. 111 lit. a). Y conforme al artículo 105 de la citada norma, se le impone la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, y en el evento que la fallecida no hubiese contado con patrimonio alguno, así se informará.

Según memorial poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado YUNEYBER ALEXANDER BAENA VERGARA con T.P. 367.752 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM